



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 15 de junio de 2012.-

VISTO el Expediente N° S93:0008306/2011, las Resoluciones Nros. C.18 de fecha 15 de mayo de 2009, C.17 de fecha 27 de mayo de 2010, C.42 de fecha 30 de setiembre de 2011 y C.44 de fecha 1 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se propicia, para los sistemas de trazabilidad implementados por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), la utilización de los insumos empleados por el Sector Vitivinícola, específicamente los envases adquiridos por los inscriptos.

Que por Resolución N° C.17 de fecha 27 de mayo de 2010 se establece el Régimen de Fiscalización Sobre Indicadores de Riesgo, lo que permite catalogar a los establecimientos vitivinícolas que se encuentran en el Canal Verde como "Inscriptos Confiables".

Que a través de las Resoluciones Nros. C.42 de fecha 30 de setiembre de 2011 y C.44 de fecha 1 de noviembre de 2011, se aprobó el régimen de trazabilidad que deben responder los productos vitivinícolas fraccionados.

Que el Punto 7° de la Resolución N° C.42/11 establece que las empresas que resulten calificadas como Inscriptos Confiables podrán solicitar la homologación de sus propios sistemas de trazabilidad en la medida que satisfagan los requisitos necesarios para alcanzar el objetivo propuesto por la norma.

Que es oportuno homologar un sistema que resulte aplicable por todos los establecimientos encuadrados en tal sentido bajo un aplicativo uniforme para todos y



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

desarrollado por este INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

Que en la actualidad existen distintas empresas calificadas como Inscriptos Confiables tras haber demostrado actitud transparente, abierta y permanente con el consecuente cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Que dichas firmas han implementado y certificado normas de calidad y trazabilidad tales como Normas de Buenas Prácticas de Manufactura, de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control, de Gestión de Calidad, de Gestión Ambiental, de Seguridad y Salud en el Trabajo entre otras.

Que resulta pertinente privilegiar el sentido de confiabilidad de dichas empresas tras acreditar que sus propios sistemas de trazabilidad satisfacen los requisitos que en la materia ha dispuesto este Instituto.

Que en virtud de lo expuesto, procede integrar al circuito de trazabilidad implementado por este Organismo a todas las empresas que proporcionan envases al sector de la industria vitivinícola.

Que al respecto, mediante la Resolución N° C.18 de fecha 15 de mayo de 2009 se aprobó las definiciones y las exigencias mínimas que deberán reunir los establecimientos para su habilitación y la documentación a presentar para la inscripción, transferencia y eliminación de bodegas, fábricas y plantas de fraccionamiento.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 1.306/08,

EL PRESIDENTE DEL



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1º.- Exclúyese a partir del 1 de julio del corriente año, a los establecimientos catalogados como "Inscriptos Confiables" ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) conforme lo establece la Resolución N° C.17 de fecha 27 de mayo de 2010, del cumplimiento del Sistema de Trazabilidad aprobado por este Organismo a través de las Resoluciones Nros. C.42 de fecha 30 de setiembre de 2011 y C.44 de fecha 1 de noviembre de 2011.

2º.- Establécese un plazo de SESENTA (60) días de prórroga del cumplimiento del Sistema de Trazabilidad referido en el Punto 1º precedente, a aquellos establecimientos que, al 30 de junio de 2012, presenten la documentación pertinente para ser considerados "Inscriptos Confiables", lapso durante el cual, el INV evaluará cada una de las presentaciones pendientes de resolver a la fecha indicada.

3º.- Los establecimientos involucrados en el presente régimen, deberán imprimir en los marbetes identificatorios conjuntamente con el número de análisis, las siglas "CV" (Canal Verde) y el "Número de Lote" correspondiente a su propio Sistema de Trazabilidad.

4º.- A efectos de complementar la información que se obtenga de los propios Sistemas de Trazabilidad implementados por cada empresa, se efectuará un control referencial en base a los insumos utilizados por dichos establecimientos. A estos fines se requerirá a los proveedores de envases, la cantidad y tipo de envases entregados a estos establecimientos en forma mensual.

5º.- Para tal cometido, las empresas que suministren envases, deberán registrarse ante el INV como "Proveedores de Envases" a efectos de obtener su nombre de Usuario y Clave, debiendo una vez cumplido tal requisito, informar mensualmente y



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

en carácter de Declaración Jurada la cantidad y tipo de envases entregados a las empresas vitivinícolas encuadradas como "Inscriptos Confiables", cuyo listado tendrá disponible y será actualizado en forma constante por este Organismo.

6º.- A los efectos de la mencionada inscripción resultarán de aplicación las previsiones establecidas por la Resolución N° C.18 de fecha 15 de mayo de 2009, detallándose en el Anexo I del presente acto administrativo, la documentación que deberán presentar las empresas ante el INV.

7º.- En caso que los proveedores de los envases aludidos precedentemente operen mediante el sistema de Remito Electrónico, podrán optar por generar la información requerida mediante un reporte digital, el cual tendrá que ser compatible con los requisitos establecidos por el INV.

8º.- Los datos a suministrar por los proveedores de envases serán los siguientes:

- a) N° de Registro ante el INV del Proveedor de Envases.
- b) N° de Inscripto ante el INV del Cliente.
- c) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del Cliente.
- d) Período comprendido.
- e) Cantidad de envases por capacidad de cada uno según la codificación que se adjunta como Anexo II de esta norma.

9º.- A partir del dictado de la presente resolución los inscriptos mencionados en el Punto 1º, en oportunidad de informar las correspondientes mermas por fraccionamiento deberán, mediante el sistema informático en línea desarrollado a tal fin, declarar las pérdidas por roturas y/o devoluciones de envases producidas en el período que comprende la Declaración Jurada antes indicada.

10.- Asimismo, los Inscriptos Confiables deberán declarar mediante el sistema informático desarrollado a tal efecto, los ingresos de envases usados, recuperados



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

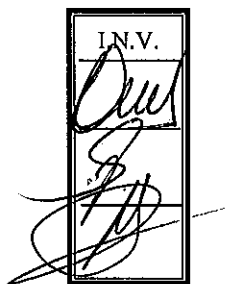
y/o importados en dicho período, debiendo poner a disposición del INV la documentación comercial que avale tales adquisiciones en oportunidad que le sea requerida.

11.- En caso en que, por distintas circunstancias el establecimiento pierda su condición de Inscrito Confiable, continuará encuadrado en el presente régimen cumpliendo las pautas establecidas por la presente norma.

12.- Las infracciones detectadas a la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a las previsiones establecidas en el Artículo 24, inciso i) de la Ley General de Vinos N° 14.878.

13.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° C.28



C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN N° C.28/12.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS PROVEEDORES DE ENVASES

1. Solicitud Electrónica de incorporación al sistema.
2. Habilitación Municipal conforme al rubro de inscripción.
3. Constancia de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
4. Acta de Constitución de Sociedad con constancia de la última Asamblea donde se detallan los integrantes de la firma, con número de documento de identidad, domicilio y cargos asignados.
5. Fotocopia autenticada de la escritura de la propiedad y/o contrato de locación del inmueble.
6. Autorización expresa permitiendo al INV el acceso a inspección en lo concerniente al material de uso en la industria vitivinícola.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO II A LA RESOLUCIÓN N° C.28/12.

CÓDIGOS DE ENVASES

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO
B	BOTELLA
B01	BOTELLA HASTA 250 cm ³
B02	BOTELLA DE 251 A 350 cm ³
B03	BOTELLA DE 351 A 450 cm ³
B04	BOTELLA DE 451 A 550 cm ³
B05	BOTELLA DE 551 A 650 cm ³
B06	BOTELLA DE 651 A 750 cm ³
B07	BOTELLA DE 751 A 850 cm ³
B08	BOTELLA DE 851 A 950 cm ³
B09	BOTELLA DE 951 A 1.000 cm ³
B10	BOTELLA DE 1.001 A 1.500 cm ³
B11	BOTELLA DE 1.501 A 3.000 cm ³
B12	BOTELLA DE 3.001 A 5.000 cm ³
B13	BOTELLA DE 5.001 A 10.000 cm ³
B14	BOTELLA DE 10.001 A 10.999 cm ³
B15	BOTELLA DE 11 A 20 LITROS